

**FOLLETO INFORMATIVO
REDUCIDO DE PROGRAMA
DE EMISION DE VALORES
DE RENTA FIJA SIMPLE**

Modelo Red4

DEUDA A MEDIO Y LARGO PLAZO

JULIO 1999

2.000.000.000 Euros

Endesa, S.A

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha de julio de 1999, al amparo del Folleto Continuo para valores de Renta Fija y Renta Variable inscrito por la Sociedad Emisora en los registros de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

INDICE

CAPITULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	7
I.1.1. Identificación	7
I.1.2. Confirmación de la veracidad del contenido del folleto	7
I.2. Organismos supervisores del Folleto	7
I.2.1. Inscripción en Registros Oficiales	7
I.2.2. Otros Organismos Supervisores	8
I.3. Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios	8

CAPITULO II. EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA.

II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión que componen el Programa	10
II.1.1. Importe nominal del conjunto de valores a emitir bajo este Programa. Naturaleza y denominación de los valores a emitir	10
II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados	10
II.1.4. Comisiones y gastos soportados por los suscriptores	10
II.1.5. Comisiones y gastos por representación en anotaciones en cuenta	11
II.1.6. Cláusula de interés	11
II.1.6.1. Tipo de interés nominal	11
II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones	11

II.1.7. Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas, derivada de Los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados	12
II.1.8. Amortización de los valores	14
II.1.8.1. Precio de reembolso	15
II.1.8.2. Modalidades de amortización	15
II.1.9. Identificación de las entidades financieras que atenderán el servicio financiero	15
II.1.10. Moneda de cada uno de los empréstitos bajo este Programa y de sus correspondientes valores	16
II.1.12. Tasa anual equivalente y tasa interna de rentabilidad brutas previstas para el tomador	16
II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor	16
II.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir o a ofertar	17
II.2. Información relativa al proceso de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión de este Programa.	19
II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición	19
II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores	19
II.2.1.2. Exigencias legales de inversión	19
II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción o adquisición	19
II.2.1.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición	19
II.2.1.5. Formas y fechas de hacer efectivo el desembolso	20
II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción	20
II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores. Solicitudes de suscripción o adquisición	20
II.2.2.1. Entidades Colocadoras	20

II.2.2.2. Entidades Directoras	20
II.2.2.3. Entidades Aseguradoras	21
II.2.2.4. Procedimiento de Colocación	21
II.2.2.5. Modalidades de prorrateo si se produce	21
II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores	21
II.2.4. Relación de los empréstitos para los que haya obligación legal de constituir un Sindicato de Obligacionistas	21
II.3. Información legal y de Acuerdos Sociales	22
II.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen	23
II.3.2. Autorización administrativa previa	23
II.3.3. Variaciones sobre el régimen legal típico definido	24
II.3.3.1. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas	24
II.3.4. Garantías de los empréstitos programados amparados por el Folleto	24
II.3.5. Forma de representación prevista de cada uno de los empréstitos programados y de los valores que los componen	24
II.3.6. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores	24
II.3.7. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este Folleto	24
II.3.8. Información sobre los requisitos para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios	24
II.4. Información relativa a admisión a bolsas o mercados secundarios de los valores de este Programa	25
II.4.1. Identificación precisa de los mercados secundarios en los que está previsto solicitar la admisión a negociación	25
II.4.2. Cuadro de valores de la Sociedad Emisora vivos a esta fecha admitidos a negociación en mercados secundarios	25
II.5. Finalidad del Programa de Empréstitos y su efecto en las cargas y servicio	

de la financiación ajena de la Entidad Emisora	25
II.5.1. Finalidad de este Programa	25
II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena (datos referidos únicamente a Endesa y no consolidados)	25

ANEXOS

ANEXO I

Balance y Cuenta de Resultados de Endesa a 31-12-98 y 31-03-99.
Autorización del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas.

ANEXO II

Proforma de Información Complementaria de cada emisión

ANEXO III

Fotocopia de comunicación de la calificación crediticia de la emisión por parte de Fitch Ibsa

ANEXO IV

Negociación y cotización de los valores de renta fija en los mercados bursátil y AIAF

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1. IDENTIFICACION

D. J. Eduardo Roca Tardá, mayor de edad, con D.N.I. nº 38.476.255, en su condición de Director de Finanzas de ENDESA, S.A., domiciliada en Madrid, C/ Príncipe de Vergara nº 187, C.I.F. A-28/023430, asume en nombre y representación de la misma, la responsabilidad del presente Folleto Informativo Reducido de Programa de Renta Fija Simple y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son conformes a la realidad y no existen, en su opinión, omisiones susceptibles de alterar la apreciación de los datos contenidos en el mismo.

I.1.2. CONFIRMACION DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. J. Eduardo Roca Tardá confirma que los datos e informaciones contenidas en el presente Folleto Informativo Reducido de Programa de Renta Fija Simple no inducen a error y son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación de la Sociedad Emisora o de los valores de la misma y su negociación.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1. INSCRIPCION EN REGISTROS OFICIALES

El presente Folleto Informativo Reducido de Programa de Valores de Renta Fija Simple (Modelo Red4) ha sido verificado e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 6 de julio de 1.999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los Mercados de Valores, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, se hace constar que, “el registro del folleto por la Comisión Nacional de Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. OTROS ORGANISMOS SUPERVISORES

La entidad emisora, ENDESA, S.A., no está sometida a la supervisión del Banco de España ni a la de la Dirección General de Seguros.

I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACION DE LOS AUDITORES QUE HAYAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de ENDESA, S.A. correspondientes al ejercicio de 1998 han sido utilizadas para este Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión, por ser las últimas auditadas cerradas a esta fecha, incorporándose como anexo 1 a este folleto. Estas cuentas fueron auditadas con informes favorables sin salvedades por la firma Arthur Andersen y Cía. S.Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández de Villaverde, nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S0692.

Igualmente, las cuentas anuales e informes de gestión consolidadas del Grupo ENDESA correspondientes al ejercicio 1997, 1996 y 1995 fueron auditados con informes favorables sin salvedades por la firma Arthur Andersen y Cía, S. Com, encontrándose así mismo registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPÍTULO II

EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETOS DE EMISION QUE COMPONEN EL PROGRAMA.

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE VALORES A EMITIR BAJO ESTE PROGRAMA. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR.

El límite nominal máximo de este programa es de 2.000.000.000 euros, por lo que la suma de los importes nominales de todas las emisiones no amortizadas que se emitan al amparo de este Programa, no podrá superar en ningún momento dicho límite.

A esta fecha, y con las actuales condiciones de mercado, se prevé la realización de cuatro emisiones durante la vigencia de este Programa. La naturaleza de los empréstitos que se ha previsto emitir es la siguiente:

SERIE	IMPORTE	NATURALEZA	Nº MAXIMO VALORES
2-99	500.000.000 EUROS	OBLIGACIONES	500.000
3-99	500.000.000 EUROS	OBLIGACIONES	500.000
1-00	500.000.000 EUROS	OBLIGACIONES	500.000
2-00	500.000.000 EUROS	OBLIGACIONES	500.000

En la codificación de las series a emitir el primer número muestra el número ordinal que esa emisión supone dentro de las realizadas en el año por la Sociedad Emisora. Los dos últimos dígitos son los correspondientes al año de emisión.

Las circunstancias de los mercados financieros y de las necesidades financieras de Endesa podrían hacer variar las previsiones anteriores.

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS DE LOS DISTINTOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

El importe nominal de cada valor podrá ser de 100 euros, 500 euros, 1.000 euros, 5.000 euros, 10.000 euros o 100.000 euros.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión, que se presentará en la Comisión Nacional de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones podrán ser tanto con un cupón explícito, fijo o variable, o cupón cero, que podrán tener un rendimiento implícito fijo o variable de acuerdo a un determinado índice.

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS SOPORTADOS POR LOS SUSCRIPTORES

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que constituyan el sindicato de entidades Colocadoras.

II.1.5. COMISIONES Y GASTOS POR REPRESENTACIÓN EN ANOTACIONES EN CUENTA.

Las emisiones a realizar bajo este Programa, podrán estar representadas en anotaciones en cuenta o en títulos físicos. Para las emisiones representadas en anotaciones en cuenta, la comisión en concepto de inclusión en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, será a cargo del Emisor, no procediendo a repercutirla. Las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.1.6. CLAUSULA DE INTERÉS

II.1.6.1. TIPO DE INTERÉS NOMINAL

A esta fecha no se conocen el tipo de interés que tendrá el cupón de las distintas emisiones que se tiene previsto realizar. De acuerdo a las condiciones que existan en el momento de la emisión, se determinará si el tipo de interés será fijo o variable.

Si se optara por un tipo de interés variable, se haría tomando como referencia el Euribor (tipo interbancario de la zona euro), al que habría que sumar o restar un determinado margen, de acuerdo con las condiciones de los mercados financieros.

No obstante lo anterior, se podrían realizar emisiones a tipo variable, en el que la referencia fuera cualquier otro índice, publicado regularmente. El tipo de interés variable aplicable podría ser el mismo durante toda la vida de la emisión, o podría cambiar. Igualmente, el margen aplicable sobre la referencia correspondiente, podría variar durante la vida de la operación.

En cualquier caso, en la Información Complementaria que se presente con cada emisión, se especificará claramente el tipo de interés aplicable y su determinación.

En las emisiones a tipo fijo, el tipo del cupón será el resultante, según las condiciones de mercado existentes en el momento de la emisión.

Para las emisiones que tengan un tipo de interés variable, tras cada fijación del tipo para el plazo correspondiente, éste será publicado en el B.O.R.M.E. o en los boletines oficiales de las bolsas, a criterio de la Sociedad Emisora, y en un periódico de difusión nacional.

II.1.6.2. FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de la emisión hasta el día de pago.

Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en el correspondiente Información Complementaria de la emisión, siendo las más probables, semestral o anual. El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IB = \frac{N \times i \times d}{100 \times B}$$

donde:

IB= importe bruto del cupón periódico

N= nominal del valor

I = tipo de interés nominal

d = días transcurridos

B = días totales según la base de cálculo, normalmente serán los días del año en curso, 365 ó 366 si es bisiesto

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de su amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento.

Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago del cupón sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular del valor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (S.C.L.V.), de acuerdo con lo establecido en la normativa de Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente.

Para aquellas otras emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

El servicio financiero será anunciado con antelación suficiente en el BORME o en los boletines oficiales de las bolsas, a criterio de la Sociedad Emisora, y en un diario de difusión nacional.

II.1.7. IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DERIVADA DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE VAYAN PREVISIBILMENTE A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Las obligaciones estarán sometidas al régimen legal típico (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

- Pago de intereses

Suscriptores residentes en España

El pago en efectivo de intereses será objeto de una retención en la fuente del 18% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, respectivamente.

No obstante, no existe obligación de practicar retención sobre los intereses obtenidos por personas jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.

Conforme a la normativa vigente, los intereses y ganancias de patrimonio derivadas de bienes muebles estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

Los intereses no exentos están gravados al 25% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

- Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión

Suscriptores residentes en España

La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre el valor de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción. Este rendimiento será objeto de una retención en la fuente del 18% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, respectivamente.

No obstante, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito por personas físicas y en la transmisión o reembolso de cualquier activo financiero por personas

jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y artículo y artículo 70.3. f) del Real Decreto 214/1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.

La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre el valor de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción.

Conforme a la normativa vigente, los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

Los intereses no exentos están gravados al 25% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

No obstante, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.

Las cuatro emisiones que se ha previsto que se realicen al amparo de este Programa tendrán un vencimiento a largo plazo, que prevemos estará situado entre los 3 y 20 años. No obstante lo anterior, se podrá realizar cualquier emisión, cuyo vencimiento no exceda los 40 años.

Cualquier emisión podrá tener la modalidad adicional de amortización anticipada, bien a instancia de la Sociedad Emisora, o bien, a instancia del inversor. En cualquiera de los casos en que haya amortización anticipada, la parte que tenga el derecho a preamortizar la emisión, tendrá que comunicarlo con antelación suficiente a la otra parte.

Todo lo concerniente al procedimiento de amortización, así como la posibilidad de amortización anticipada aparecerán en la Información Complementaria de cada emisión. Igualmente aparecerá reflejado, el plazo y la forma en la que se comunicará la amortización anticipada.

II.1.8.1. PRECIO DE REEMBOLSO.

Los valores de esta emisión se podrán reembolsar o bien a la par o bien con una prima, que podrá implicar amortizar sobre o bajo la par. Al igual que lo expresado en el capítulo del tipo de interés y del precio de emisión, las condiciones del precio de reembolso serán las que se hayan derivado de la formulación global de la operación, en base a las condiciones de mercado existentes en la emisión.

En cualquier caso, en la Información Complementaria de la emisión aparecerá claramente reflejado su precio de reembolso.

II.1.8.2. MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN.

Las amortizaciones de las emisiones programadas bajo este Programa, se prevé que sean en una sola vez, al vencimiento de cada operación.

No obstante lo anterior, cabe la posibilidad de que cualquier emisión tenga una modalidad distinta de amortización, con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento.

Igualmente, cualquier emisión podrá tener la modalidad adicional de amortización anticipada, bien a instancia de la Sociedad Emisora, o bien, a instancia del inversor. En cualquiera de los casos en que haya amortización anticipada, la parte que tenga el derecho a preamortizar la emisión, tendrá que comunicarlo con antelación suficiente a la otra parte.

Todo lo concerniente al procedimiento de amortización, así como la posibilidad de amortización anticipada aparecerán en la Información Complementaria de cada emisión. Igualmente aparecerá reflejado, el plazo y la forma en la que se comunicará la amortización anticipada.

En el caso de que el día de pago de la amortización sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el obligacionista tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

II.1.9. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO

Tal y como se citó anteriormente, el servicio financiero de las emisiones que se realizarán al amparo de este Programa, será atendido por una o más entidades financieras que serán designadas en cada emisión como Banco Agente.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la entidad que es responsable de su servicio financiero.

En cualquier caso, cualquier pago de intereses o principal derivado de las emisiones realizadas bajo este Programa, será publicado con la antelación suficiente en el B.O.R.M.E. o en los boletines oficiales de las bolsas, a criterio de la Sociedad Emisora, y en un diario de difusión nacional.

II.1.10. MONEDA DE CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS BAJO ESTE PROGRAMA Y DE SUS CORRESPONDIENTES VALORES.

Todas las emisiones que se prevén realizar bajo este Programa estarán denominadas en euros.

II.1.12. TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD BRUTAS PREVISTAS PARA EL TOMADOR

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo a este Programa, la Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F1}{(1+r)} + \frac{F2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{Fn}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

- N = Valor recibido a la emisión.
- n = Períodos de duración del valor.
- F = Flujos de Caja.
- r = Tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo a este Programa, la Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

siendo:

- N = Valor recibido a la emisión.
- n = Períodos de duración del valor.
- R = Valor de reembolso del valor
- r = Tasa interna de rendimiento.

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

El coste efectivo previsto en cada emisión para la Sociedad Emisora se especificará en su correspondiente Información Complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. Dicho coste se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos.

El flujo de ingresos netos responde al precio de emisión correspondiente, minorado en el importe de las comisiones y gastos que soporte en el momento del lanzamiento, como por ejemplo las comisiones de colocación y aseguramiento si las hubiera, o cualquier otra, así como en los gastos de escritura, registro, tasas y CNMV entre otros.

El importe de las comisiones o gastos a soportar por la Sociedad Emisora será el que resulte de aplicar las condiciones existentes en el mercado financiero en el lanzamiento de cada emisión, y podrá ser un importe fijo, una cantidad que resulte de aplicar un determinado porcentaje sobre el nominal de la emisión, o bien una forma mixta entre ambas.

Las comisiones que la Sociedad Emisora vaya a soportar en cada emisión, aparecerán en la Información Complementaria respectivo.

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES A EMITIR O A OFERTAR

Para este Programa, Endesa ha solicitado su calificación crediticia a la agencia de *rating* FITCH IBCA, la cual ha confirmado una calificación crediticia de AA con alerta negativa para la deuda a largo plazo de Endesa. Por tanto, este Programa tiene la calificación de AA en alerta negativa, estando bajo vigilancia por una posible reducción a AA-. Se adjunta como Anexo 3 la comunicación recibida de FITCH IBCA.

A la fecha de presentación del presente Folleto, ENDESA tiene asignadas las siguientes calificaciones por las agencias de valoración del riesgo crediticio (*rating*):

- La escala de calificación de FITCH IBCA para deuda a largo plazo es la siguiente:

Grado Inversión

AAA	Crédito de máxima calidad.
AA	Crédito de muy alta calidad.
A	Crédito de alta calidad.
BBB	Crédito de buena calidad.

Grado Especulativo

BB	Especulativo.
B	Altamente especulativo.
CCC,CC,C	Alto riesgo de incumplimiento.
DDD,DD y D	Incumplimiento.

Pueden añadirse los símbolos "+" o "-" para indicar una calificación relativa dentro de las categorías de calificación. Dichos símbolos no se añaden a las calificaciones AAA para largo plazo, a las calificaciones por debajo de CCC ni a las calificaciones, a corto plazo, que no sean F1.

"NR" indica que FITCH IBCA no mide el riesgo del emisor o la emisión en cuestión.

"Retirada (*Withdrawn*)": una calificación se encuentra en situación de "retirada" cuando FITCH IBCA España, S.A. considera inadecuada la información disponible a efectos de la calificación o cuando la obligación vence, se exige el pago o es refinanciada.

Vigilancia de la calificación (*Ratingwatch*): las calificaciones se someten a "vigilancia de la calificación" para informar a los inversores de que hay una probabilidad razonable de un cambio en la calificación del riesgo y en la dirección de ese cambio. Son designadas (i) "Positiva", indicando un ascenso potencial, "Negativa", para un descenso potencial, o "Evolutiva", si la calificación puede ser aumentada, disminuida o mantenida. La vigilancia de la calificación se resuelve normalmente en un periodo de tiempo relativamente corto.

- La escala de calificación de MOODY'S Investors Service Limited para deuda a medio y largo plazo es la siguiente:

Valores de Inversión

Aaa
Aa
A
Baa

Valores Especulativos

Ba
B
Caa
Ca
C

Moody's aplica modificaciones numéricas, 1, 2 y 3, a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación; el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

MOODY'S Investors Service Ltd. asignó la calificación de Aa3 para la deuda a largo plazo y P1+ para la deuda a corto plazo.

- La escala de calificación de STANDARD & POOR'S para la deuda a largo plazo es la siguiente:

De mejor a peor riesgo

AAA
AA
A
BBB
BB
B
CCC
CC
C

Las categorías AA a CCC pueden modificarse con un signo "+" o "-" que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

STANDARD & POOR'S ha asignado la calificación AA para la deuda a largo plazo y A1+ para la deuda a corto plazo. No obstante, tras el anuncio del lanzamiento de una O.A.A. sobre un 32% de Enersis, esta agencia ha situado la calificación crediticia de la deuda a corto y largo plazo de ENDESA en la lista de vigilancia con implicaciones negativas y en

revisión para una posible bajada.

II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN DE ESTE PROGRAMA

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES

Los valores de las emisiones que se amparen en el presente Programa podrán ir dirigidas a opción del Emisor y según se especificará en cada correspondiente Información Complementaria, a todo tipo de inversores, tanto mayoristas como minoristas y público en general.

Una misma emisión podrá dirigirse a ambos colectivos de inversores, estando dicha emisión compuesta por dos tramos, uno mayorista y otro minorista.

II.2.1.2. EXIGENCIAS LEGALES DE INVERSIÓN

Los valores ofrecidos, una vez que sean admitidos a cotización en cualquier Mercado Secundario Organizado, cumplen las exigencias legales de inversión previstas para instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros, fondos y planes de pensiones y cualesquiera otras instituciones y empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores de renta fija con cotización en Mercado Secundario Organizado.

II.2.1.3. FECHA O PERIODO DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

El período de suscripción se especificará para cada emisión en su correspondiente Información Complementaria.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente Información Complementaria. En el primer caso, el importe no colocado al final del período de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado, por el procedimiento que se establecerá en la Información Complementaria de la Emisión.

Para cada emisión, el período de suscripción aparecerá en el anuncio que se publicará en el B.O.R.M.E. y en un diario de difusión nacional.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en la Información Complementaria, incluyendo el procedimiento a seguir.

En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, en el B.O.R.M.E. y en un diario de difusión nacional.

II.2.1.4. DÓNDE Y ANTE QUIÉN PUEDE TRAMITARSE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

En cada emisión, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Financieras que actúan como Entidades Colocadoras, que aparezcan en la Información Complementaria.

II.2.1.5. FORMA Y FECHAS DE HACER EFECTIVO EL DESEMBOLSO

Para cada emisión se determinarán en su correspondiente Información Complementaria. En cualquier caso, cada inversor recibirá en la fecha de desembolso, el importe previsto correspondiente a los valores suscritos, por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

II.2.1.6. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA A LOS SUSCRIPTORES DE LAS COPIAS DE LOS BOLETINES DE SUSCRIPCIÓN

En cada emisión, la Entidad Colocadora correspondiente entregará en la forma y momento previstos según la correspondiente Información Complementaria, los documentos justificativos de la inversión realizada.

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.2.1. ENTIDADES COLOCADORAS

Cada una de las emisiones al amparo de este Programa, se realizará a través de Entidades Colocadoras.

En cualquier caso, este término se incluirá en la Información Complementaria de cada emisión, apareciendo, una relación de éstas, así como el importe acordado en concepto de comisiones, que normalmente será por cuenta de la Sociedad Emisora.

II.2.2.2. ENTIDADES DIRECTORAS

En cada una de las emisiones previstas podrán designarse una o más entidades financieras que actúen como Entidades Directoras. En esos casos, se especificará en la Información Complementaria correspondiente.

En las emisiones que haya Entidades Directoras, habrá de recibirse de cada una, una declaración firmada por persona con representación suficiente, en la que consten los datos identificativos de la entidad y de la persona que la representa, en la que se contengan las siguientes manifestaciones:

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el folleto.
- Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Esta información no se referirá a los datos objeto de la auditoría de cuentas, ni a los Estados Financieros intermedios o anuales pendientes de auditoría.

II.2.2.3. ENTIDADES ASEGURADORAS

Para cada emisión que se realice bajo este Programa, se especificará en su correspondiente Información Complementaria, las Entidades Aseguradoras que participan, si las hubiere. Además, aparecerá el carácter de dicho aseguramiento (solidario o mancomunado), y la comisión que percibirán por dicho servicio, que normalmente será por cuenta de la Sociedad Emisora.

II.2.2.4 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

En la Información Complementaria de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación.

Con carácter general el nominal de los valores podrá ser de 100, 500, 1.000, 5.000, 10.000 o 100.000 euros.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores institucionales, minoristas o a ambos, en cuyo caso la emisión tendrá dos tramos.

II.2.2.5. MODALIDAD DE PRORRATEO SI SE PRODUCE

En el caso de que la suma de las peticiones con cargo a la emisión o a un tramo de ésta, sea superior al importe ofertado, se establecerá un procedimiento de prorrateo, que se comunicará en la Información Complementaria, y que en todo caso, Endesa y las Entidades Directoras de la emisión velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

Las emisiones en las que se opte por su representación en anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, así mismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los valores, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. En otro caso, se efectuará conforme a las prácticas habituales. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán certificado definitivo de adquisición a los suscriptores.

Si la Sociedad Emisora hubiese optado por la representación de los valores de alguna de las emisiones mediante títulos físicos, la propia Emisora procederá a la confección de los mismos para su entrega a las Entidades Colocadoras.

II.2.4. RELACIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PARA LOS QUE HAYA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSTITUIR UN SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Cuando de acuerdo a la ley así procediera, el Sindicato de Obligacionistas quedará definitivamente constituido para cada emisión, una vez que se inscriba la correspondiente escritura de emisión, y estará integrado por todos los suscriptores de las obligaciones de

que consta la emisión.

La principal competencia de la Asamblea General de Obligacionistas es acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la Sociedad Emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas, destituir y nombrar al Comisario, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Se establece que como reglas fundamentales por las que se regirán las relaciones jurídicas entre el Sindicato y la Sociedad emisora, se aplicarán los preceptos contenidos sobre el particular en el Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

El presente folleto tiene el carácter de folleto reducido de programa de emisión de valores de renta fija simple, al amparo de la nueva normativa recogida en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueben determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Como ya se citó anteriormente, este Programa tiene un límite de emisión de 2.000 millones de euros, con lo que la suma del nominal de todas las emisiones vivas amparadas en él no podrá superar dicho importe.

El Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, en su reunión del 11 de mayo de 1999 acordó, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 28 de abril de 1999, autorizar el establecimiento de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, por importe máximo de 2.000 millones de Euros.

Igualmente acordó delegar en su Comisión Ejecutiva, también de acuerdo con la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 28 de Abril de 1999, la autorización de cada una de las emisiones al amparo de este Programa.

Por último, el Consejo de Administración acordó facultar al Director Corporativo Económico-Financiero, para establecer las condiciones definitivas de cada una de las emisiones que se realicen al amparo de Este Programa.

Como *Anexo 4* a este Folleto se incluye copia de ambos acuerdos sociales.

El límite máximo previsto en el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se elevó para ENDESA S.A. a 31-12-98 a 753.043 millones de pesetas, estando utilizado a esa fecha un importe total de 75.500 millones de pesetas, quedando en consecuencia por disponer de 677.543 millones de pesetas.

A 31-03-99, el límite máximo fue 753.043 millones de pesetas, estando utilizado un importe de 158.963 millones de pesetas, por lo que quedaban por disponer 594.350 millones de pesetas.

II.3.1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

Los valores emitidos bajo este Programa estarán sometidas al régimen legal típico (Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

Para aquellas emisiones en las que se solicite su admisión en el Mercado Secundario Oficial de la AIAF, la certeza y efectividad de los derechos del primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores S.A., quedando los valores correspondientes de cada emisión representados mediante anotaciones en cuenta.

Para aquellas otras emisiones en las que se solicite la admisión a negociación en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, quedando representados los valores correspondientes a cada emisión mediante anotaciones en cuenta.

En el caso de que los valores estén representados por títulos físicos, la efectividad de los derechos de titularidad vendrán determinados por la posesión del título físico o el certificado de adquisición, tanto si se negocian en algún mercado secundario como si no lo hacen.

Las distintas emisiones que se realicen podrán tener atendiendo a sus rendimientos la consideración de emisiones con rendimientos implícitos, explícitos o mixtos.

- Rendimientos implícitos: tienen tal consideración los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos.
- Rendimientos explícitos: quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.
- Rendimientos mixtos: seguirán el régimen de los rendimientos explícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al que resultaría de aplicar el tipo de interés que, a este efecto, se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio en que se produzca la emisión o, en su defecto, el tipo de interés legal del dinero vigente en dicha fecha, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiera fijado, total o parcialmente, de forma implícita, otro rendimiento adicional

II.3.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Este Programa, y las emisiones realizadas a su amparo, no requieren autorización administrativa previa.

II.3.3. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DEFINIDO

II.3.3.1. JUSTIFICACIÓN DE QUE LA EMISIÓN NO SE OPONE A LO ESTABLECIDO EN NORMAS IMPERATIVAS

Las emisiones previstas bajo este Programa, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 de 28 de julio de Mercado de Valores; Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de Valores; y Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto anterior.

II.3.4. GARANTÍAS DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS AMPARADOS POR EL FOLLETO

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de esta emisión, cuentan con la garantía patrimonial universal de la Sociedad Emisora.

II.3.5. FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA DE CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS Y DE LOS VALORES QUE LOS COMPONGAN

Los valores de las emisiones previstas bajo este Programa, estarán representados por anotaciones en cuenta, en cuyo caso, podrá ser el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores la entidad encargada del Registro Contable o cualquier otra que designe la Sociedad Emisora, o bien podrán estar representados por títulos físicos.

II.3.6. LEGISLACIÓN NACIONAL PREVISTA BAJO LA CUAL SE CREARÁN LOS VALORES

Los valores a emitir bajo este Programa estarán sometidas a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse ante los tribunales de Madrid capital.

El contenido del folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999 de 22 de Abril de la C.N.M.V. y la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y Real Decreto 2590/1998.

II.3.7. LEY DE CIRCULACIÓN PREVISTA DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS AMPARADOS POR ESTE FOLLETO

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a los que se refiere este folleto, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

II.3.8. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS

Tal y como se prevé en el Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, de fecha 11 de mayo de 1999 citado anteriormente, la Sociedad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros.

II.4. INFORMACION RELATIVA A ADMISION A BOLSAS O MERCADOS SECUNDARIOS DE LOS VALORES DE ESTE PROGRAMA

II.4.1. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE ESTÁ PREVISTO SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros.

En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

II.4.2. CUADRO DE VALORES DE LA SOCIEDAD EMISORA VIVOS A ESTA FECHA ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS

En el *Anexo 4* aparecen recogidos en una tabla los valores de la Sociedad Emisora, vivos a esta fecha, que están admitidos a negociación en Mercados Secundarios.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRESTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACION AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DE ESTE PROGRAMA

La finalidad de las emisiones previstas bajo este Programa es consolidar parte de la deuda de ENDESA S.A., alargando su plazo de vencimiento, contribuir a la financiación de los proyectos de inversión de ENDESA S.A., refinanciar las amortizaciones de operaciones financieras y financiar las inversiones recurrentes.

Las inversiones previstas se realizarán, además de en el negocio eléctrico doméstico, en las áreas de internacional y diversificación de ENDESA. La expansión internacional ha requerido inversiones importantes; y en este sentido, ENDESA S.A., para consolidar su posición en la compañía chilena ENERSIS, lanzó en el primer trimestre de 1999 una Oferta de Adquisición de hasta el 60% de sus acciones. Igualmente ENERSIS, lanzó una Oferta de Adquisición de hasta el 34% del capital de Endesa Chile, que igualmente se ha materializado, tal y como fueron comunicadas a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para una información más detallada, se podrán consultar los Capítulos 4 y 7 del folleto continuado de Julio de 1999 de la Sociedad Emisora.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACION AJENA (datos referidos únicamente a ENDESA y no consolidados)

ENDESA, S.A., no ha incurrido en incumplimiento por pago de intereses o por devolución

de principal ni en las emisiones de Renta Fija ni en el resto de la deuda.

A) Endeudamiento Retribuido

La deuda total de ENDESA a 31 de diciembre de 1998 alcanzó los 963.838 millones de pesetas, 498.709 millones superior a los 465.129 millones de pesetas que tenía a 31 de diciembre de 1.997. La evolución de la deuda retribuida en los últimos tres años se recoge en el siguiente cuadro:

Millones de pesetas				
Líneas de Financiación	31-3-99	1.998	1997	1996
1.Deuda Moneda Nacional	1.068.984	855.288	329.124	351.360
1.1 Medio y L. Plazo	590.300	512.134	218.756	191.576
1.1.1.Entidades de crédito	324.626	354.208	194.003	161.576
1.1.2.Obligaciones Bonos	98.193	15.000	22.500	30.000
1.2.3 Otras deudas	167.481	142.926	2.253	0
1.2.Corto Plazo	478.684	343.154	110.368	159.784
1.2.1 Entidades de crédito	9.692	33.253	141	13.186
1.2.2 Obligaciones y Pagarés	165.171	167.080	106.476	111.298
1.2.3 Otras deudas	303.821	142.281	3.751	35.300
2. Deuda Moneda Extranjera	190.305	108.550	136.005	69.924
TOTAL DEUDA	1.259.289	963.838	465.129	421.284

B) Servicio de la Deuda

La evolución prevista del servicio financiero de la deuda de ENDESA, a 30 de abril de 1.999, incluido el presente Programa, se recoge en el siguiente cuadro:

En millones de Pesetas	1.999	2.000	2.001
Evolución deuda total	1.440.807	1.493.719	1.450.408
Gastos financieros	51.913	63.173	63.377

C) Importe global de avales y fianzas

La evolución del importe global de avales y fianzas de ENDESA se muestra en el siguiente cuadro:

Millones de pesetas			
1996	1997	1998	31-03-1999
89.583	133.711	472.848	709.190

Fdo.: J. Eduardo Roca Tardá